

REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACION DE ENSEÑANZA CATOLICA
DE NAVARRA



GRÁFICAS BESCANSA
Pamplona 1938

REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACION DE ENSEÑANZA CATOLICA
DE NAVARRA



IRATXE

LIBRERIA

Monasterio Itatxe 16
Pamplona / Iruñea

GRÁFICAS BESCANSA
Pamplona 1938



REGLAMENTO
DE LA
Asociación de Enseñanza Católica
de Navarra



BASES

CAPITULO I

ARTICULO 1.º—Se constituye en Navarra una entidad denominada “Asociación de Enseñanza Católica”, cuyos fines primordiales son:

A) Procurar por todos los medios lícitos que la educación en todas las escuelas, colegios y demás centros docentes de Navarra, tengan por base las enseñanzas de la Santa Iglesia Católica.

B) Defender los derechos e intereses legítimos de todos los asociados, muy singularmente los religioso-morales y económicos.

C) Proporcionar, siempre que fuere posible, empleo conveniente a los maestros asociados que se hallaren sin cargo retribuido.

D) Facilitar a las familias cristianas maestros de reconocida virtud y competencia para la educación de sus hijos.

E) Cooperar a la mayor cultura del Profesorado por medio de actos públicos, como veladas, conferencias, etc. y fomentar las obras post y circum escolares.

F) Coadyuvar activamente a la propaganda de la "Federación Católica de los Maestros Españoles".

ART. 2.^o—La Asociación, por su título, y por el espíritu que la informa, es hija sumisa de la Iglesia, razón por la cual acogerá dócil y respetuosamente las inspiraciones de su Prelado, de quien solicitará la designación de un Director espiritual, que sea también el censor que lleve a efecto la Asociación, para sí o para alguno de sus miembros.

ART. 3.^o—Su Patrono titular es San Fran-

cisco Javier, en cuya fiesta anual le tributará esta Asociación el homenaje de amor que le es debido, con todo esplendor y gala posibles.

ART. 4.^o—El domicilio social de esta Asociación radica actualmente en el domicilio de su Presidente.

ART. 5.^o—Los medios económicos de esta Sociedad son: las existencias en caja, cuotas periódicas de los socios y cuantos recursos lícitos puedan obtenerse.

CAPITULO II

De los socios

ART. 6.^o—Podrán pertenecer a esta Asociación, además de los Maestros que tengan título oficial, todo el profesorado de las diversas enseñanzas primarias y Superiores de Navarra y personal titulado de los Organismos afectos a la Instrucción Pública.

Para que los jubilados puedan ser socios, se requiere que hayan pertenecido a la finada Asociación de Maestros de Navarra, llamada Fraternidad, figurando en sus listas el año 1936.

ART. 7.º—Las cuotas periódicas de los socios se señalarán para cada ejercicio en las Juntas Generales del año.

Todos los fondos de esta Sociedad estarán depositados en la Caja de Ahorros de Navarra, donde se registrarán las firmas del Presidente y Tesorero, únicas válidas para firmar documentos de crédito y sacar fondos de dicha entidad bancaria.

ART. 8.º—Todos los socios tendrán derecho a recibir la Revista pedagógica denominada “Atenas”, cuya suscripción anual quedará pagada con el abono de la cuota periódica que se acuerde.

ART. 9.º—Será obligación de todos los socios:

- a) Asistir a cuantas reuniones se convoquen con carácter general.
- b) Cumplir exactamente los acuerdos emanados de las Juntas Generales, de la Directiva y de la Comisión que luego se dirá.
- c) Cuando un asociado es requerido por la Junta Directiva para prestar apoyo personal y directo en la realización de alguna gestión en favor de la Asociación, está obligado a atender a dicho requerimiento.

ART. 10.—Serán socios honorarios: los que, a propuesta de la Directiva, considere la Junta General dignos de esta especial distinción, ya por la Jerarquía, bien por sus prestigios o porque hubiesen realizado servicios relevantes y logrado con ellos el engrandecimiento de la Asociación, o por apoyos extraordinarios en favor de ésta.

ART. 11.—El ingreso en esta Asociación, se solicitará de la Presidencia. La Directiva podrá conceder o denegar la admisión, dando cuenta de su acuerdo en la primera sesión ordinaria general si se piden explicaciones atentas.

ART. 12.—El asociado que dejase de pagar dos cuotas sin justificación, será dado de baja en la Asociación y perderá todos sus derechos.

ART. 13.—El que por falta de pago o voluntariamente, fuera baja en la Asociación, si solicitare reingreso, lo hará abonando todas las cuotas pendientes desde la fecha de la baja hasta la del nuevo ingreso.

ART. 14.—La Junta Directiva se constituye en Tribunal de honor, y, después de maduro y deliberado examen, dará de baja al asociado que haya cometido faltas notorias de índole religiosa, moral y social. La Directiva, si llegara el caso,

dará cuenta a la Junta general de su determinación. El socio así expulsado perderá todo derecho, sin ulterior recurso.

CAPITULO III

De las Juntas

ART. 15.—Para llevar a efecto el desenvolvimiento de esta Asociación, habrá una Junta Directiva y una Comisión permanente.

La Directiva se compondrá de nueve vocales; Un representante por cada partido judicial que será elegido libremente en Junta o Asamblea general; un representante de la Enseñanza privada, nombrado en la Asamblea; un Tesorero, un Secretario y un Presidente.

ART. 16.—La Directiva se renovará cada dos años. La Asamblea anual tendrá lugar en los primeros días de enero y en esta Junta, cuando proceda, se acordará quiénes han de sustituir a la Directiva en su renovación.

ART. 17.—El Tesorero y el Secretario tendrán cierto carácter de permanencia; se nombrarán para tres años, tendrán la cualidad de asesores, tanto del Presidente como de la Directiva, y

podrán ser reelegidos si ellos quieren. La renovación cada dos años se refiere a los seis vocales restantes.

ART. 18.—Los nueve vocales tendrán voz y voto en las reuniones; y los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo válidas las sesiones en que concurren la mitad más uno de los vocales.

ART. 19.—Cuando el Presidente no actúe por enfermedad o por otras causas, actuará de Presidente el vocal que resida en la capital o en la localidad más próxima, y no forme parte de la Comisión Permanente.

ART. 20.—La Comisión permanente se compondrá del Presidente, Tesorero y Secretario, más el representante de la Enseñanza privada. Estos cuatro nombramientos recaerán en personas de Pamplona o de sus proximidades de forma tal que el asistir a sus reuniones no origine gastos a la Asociación y además por la mayor actividad en el despacho de los asuntos que la Directiva le confiera. La Comisión será la ejecutora de los acuerdos de la Directiva, así como ésta ejecutará los acuerdos de las Asambleas generales.

ART. 21.—El Presidente, Secretario y Tesorero serán nombrados por la Directiva saliente y por los vocales electos de la entrante.

Todos los cargos serán gratuitos y obligatorios menos cuando haya reelección, pues el reelegido podrá no aceptar.

ART. 22.—Los individuos que componen la Directiva se reunirán semestralmente en el domicilio social, y, además, cuantas veces el Presidente lo considere necesario, dando cuenta a la Asamblea de los motivos de las extraordinarias reuniones.

ART. 23.—La Junta general ordinaria de Enero se destinará al examen y aprobación de cuentas, a la lectura de la Memoria anual, a la elección de cargos a que se refiere el artículo 16, y a cuantos asuntos figuren en el Orden del día.

ART. 24.—Las Juntas extraordinarias se celebrarán a propuesta de la Directiva, cuando asuntos de excepcional importancia lo exijan, o cuando el sesenta por ciento de los socios lo pidan por escrito a la Presidencia, expresando el motivo de la reunión.

ART. 25.—Todas las sesiones empezarán con una práctica piadosa, y terminarán con la Oración Dominical, Ave María y Gloria.

ART. 26.—Es obligada la actuación entusiasta de cada asociado, procurando la prosperidad

de la Asociación, atrayendo nuevos socios, moviendo el espíritu de personas piadosas e influyentes que coadyuven al éxito de esta empresa, y presentando a la Directiva proposiciones, que ésta estudiará con cariño y tomará en consideración si lo merecen.

ART. 27.—La Directiva se reunirá en Pamplona en el domicilio social y una vez, cada semestre. La asistencia de sus vocales será obligatoria y cada uno percibirá en concepto de dietas y gastos de viaje las cantidades que dicha Directiva acuerde en cada sesión.

ART. 28.—Todos los asociados que desempeñen sus cargos en propiedad y los que ostenten el título de jubilados, tendrán obligación de contribuir cada uno, siempre que un socio fallece, con la cuota que en cada Junta general se establezca. El dinero de esta aportación será para entregarlo a los herederos forzosos del socio fallecido.

Los socios maestros de enseñanza privada, los sustitutos, sustituidos y los que desempeñen sus cargos interinamente y deseen acogerse a esta obligación y participar del anterior beneficio caso de fallecimiento para sus herederos, lo manifestarán a la Comisión dentro del primer mes que han sido asociados. La Comisión llevará un registro

de estos voluntarios, y sus familiares tendrán derecho a la participación post-mortem siempre que sus causantes hayan cumplido exactamente sus obligaciones como los consignados en el apartado anterior cuantas veces haya habido fallecimiento y desde que demostraron su deseo o conformidad.

Para todos se establece que si dejan de pagar una cuota perderán todos los derechos a este socorro.

Tendrán derecho a él los fallecidos de muerte natural y los que su fallecimiento obedezca a una desgracia ajena a su voluntad. Siempre para proceder al cobro del socorro post-mortem será necesario que obre en la Comisión la partida de defunción expedida por la Parroquia donde ocurrió el fallecimiento, o en su defecto, por el Registro civil, la cual la remitirán y costearán los herederos del socorro.

Este se entregará de la manera siguiente:

1.º Si el fallecido otorgó testamento cómo y a quiénes el testamento disponga.

2.º Caso de abintestato, se establece la siguiente preferencia:

a) A la viuda o viudo del causante.

b) A los hijos legítimos menores de edad y si todos, fuesen mayores pero hubiere alguno más

necesitado que los otros por padecer imposibilidad física, demencia, retraso mental, pobreza notoria, sería éste el preferido a esta herencia sobre los que se hallen en mejores condiciones de defensa social.

c) A falta de hijos legítimos herederán los padres. Si éstos faltan, los hermanos, en preferencia los de doble vínculo a los otros.

d) A falta de los anteriores, heredarán los parientes que vivían en compañía del causante y a sus expensas.

e) Si ninguno de los anteriores hubiera, será heredera de este socorro esta Asociación.

Si surge algún caso no previsto en el artículo presente, la Junta Directiva tiene amplias facultades para resolverlo según su justo criterio.

ART. 29.—Para dar cumplimiento al artículo anterior quedan facultados todos los Habilitados para descontar a cada socio de sus respectivas nóminas la cuota fijada por la Junta general en el primer mes a partir de la comunicación que por escrito les pase el Presidente, dando conocimiento del fallecimiento del socio; y también para descontar las cuotas periódicas asignadas a los socios en cada ejercicio.

Los voluntarios que indica el apartado segun-

do del artículo 28 y que no cobran nómina oficial, tendrán especial cuidado de comunicar a la Comisión sus domicilios para proceder puntualmente al cobro de las cuotas.

ART. 30.—Los artículos 28 y 29 tendrán absoluta validez y solemne realización hasta que en la Asociación se estudie la reglamentación para establecer una cantidad fija para entregar a los herederos del socio fallecido.

También estudiará esta sociedad el medio de constituir el socorro por enfermedad, las sustituciones de los socios y otras necesidades.

Estos estudios y reglamentaciones se harán bajo el amparo y protección de la Excma. Diputación y otras Entidades, todo con objeto de establecer pensiones y socorros al porvenir de las familias de los socios fallecidos y al de los supervivientes cuando por causas ajenas a su voluntad sean física o moralmente imposibilitados para ejercer su profesión consolidando la mutua protección y derechos profesionales.

CAPITULO IV

Deberes de los socios con cargo

ART. 31.—*Del Presidente.* Será el represen-

tante de la Asociación en todos los actos, dentro y fuera del domicilio social; velará por el cumplimiento del Reglamento en todas sus partes; hará cumplir todos los acuerdos de las Juntas general y directiva, y tomará en circunstancias especiales las providencias que estime procedentes, dando de ello cuenta en la primera sesión que posteriormente se celebre.

ART. 32.—*Del Vicepresidente.* Sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, con todas las preeminencias, atribuciones y deberes anejos al cargo.

ART. 33.—*Del Secretario.* Llevará el registro de asociados; extenderá las actas de las sesiones, que firmará con el Presidente en el libro de actas; comunicará al Tesorero nota mensual de altas y bajas; firmará con el Presidente las instancias de la Asociación y redactará la memoria del año anterior.

ART. 34.—*Del Tesorero.* Firmará los recibos, libramientos y cargaremes; entregará al cobrador los recibos con oportunidad y diligencia; llevará los libros de Caja e ingresará en la Caja de Ahorros Navarra los fondos que hubiere sobrantes, acompañando la firma del Presidente, siendo ambos responsables en todo tiempo del efectivo que obre en su poder.

ART. 35.—*De los Vocales.* Los vocales sin cargo quedan, por orden numérico, afectos a los de cargo para sustituciones en caso de enfermedad, y, aun fuera de esos casos, para auxiliarlos en su respectiva labor, si fuere necesario tal concurso.

ART. 36.—La Asociación no podrá disolverse sino cuando lo exijan las cuatro quintas partes de los socios reunidos en Asamblea general.

ART. 37.—Caso de disolución de esta Sociedad, los fondos se destinarán si hubiera alguna filial de esta Asociación, a ésta; o a los Huérfanos del Magisterio, Cantinas Escolares y Colonias de Vacaciones.

ART. 38.—Esta Asociación tendrá vida autonómica, si bien secundará las iniciativas de la Federación Católica de Maestros españoles como indica el apartado F), del artículo primero.

ART. 39.—a) Cuando la defunción de un asociado acaeciere en Pamplona, la Directiva designará de su seno una comisión que acompañe al entierro en nombre de la Asociación, alquilando un coche por cuenta de ésta; y se celebrará todos los años un funeral en sufragio de los asociados fallecidos.

b) Se recomienda a los maestros en ejercicio que durante tres días, por lo menos, recen, en unión de sus alumnos, un "Padre nuestro" en sufragio del alma del socio fallecido.

